



1700-37

RESOLUCION N° **4399** - 111

FECHA: **20 DIC. 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio de fecha 22 de Junio de 2017, recibido el 7 de Julio del mismo año, el señor MANUEL NAVARRO RADA, en su condición de Secretario Seccional de Salud, aporta la Resolución No. 1037 de Junio 12 de 2017 por medio de la cual se emite autorización sanitaria favorable para expedición de la concesión de la fuente de abastecimiento Río Frio para el suministro de agua para consumo humano de la Vereda Julio Zawady-Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera.

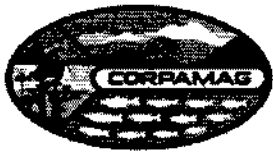
Que en oficio recibido el 16 de Agosto de 2017, el señor RICARDO TORRES BENJUMEA, en su condición de Gerente de AGUAS DEL MAGDALENAS. A. E. S. P., identificada con el Nit. No. 891780103-9, solicita permiso de concesión de aguas superficiales para la Vereda Julio Zawady, Corregimiento de Río Frio, Municipio de Zona Bananera, representado legalmente por el señor OLMES DE JESUS ECHEVERRIA DE LA ROSA, Alcalde, para abastecimiento de consumo humano, proveniente del Río Frio y anexa la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Comprobante de Pago por concepto de evaluación expedido por Tesorería de la Corporación
- Un (1) CD con los estudios y diseños del proyecto de acueducto del Corregimiento de Palermo
- Poder otorgado por parte del Alcalde del Municipio de Zona Bananera al señor CARLOS ALBERTO ROYERO LIÑAN, en su condición de Gerente Suplente de Aguas del Magdalena S. A. E. S. P.
- Planos aportados
- Proyecto Optimización y Ampliación del Sistema de Acueducto Vereda Julio Zawady, Municipio de Zona Bananera
- Croquis y Cronograma del proyecto

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Versión 13_17/11/2017



1700-37

RESOLUCION N° 4399

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO"

Que estando todos los requisitos legales reunidos, se admite la solicitud presentada a través del Auto No. 897 de Septiembre 4 de 2017 y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta para que funcionario competente realice la inspección ocular y emita concepto técnico al respecto.

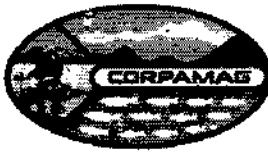
Que teniendo en cuenta lo anterior, en informe técnico de fecha Noviembre 7 de 2017, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

"SITUACIÓN

El centro poblado de la vereda Julio Zawady cuenta con servicio de acueducto, se abastece a través de una estación de bombeo que lleva el agua desde el río Frío a un tanque semienterrado en un punto alto de la vereda para luego distribuir el agua sin ningún tipo de tratamiento. La infraestructura de acueducto presenta deficiencias en cuanto a tratamiento y continuidad.

Acorde con la información de tipo técnico obtenida por el solicitante durante un Diagnóstico integral al sistema de acueducto existente en el centro poblado de la vereda Julio Zawady y aportada a la Corporación como soporte para la obtención de la concesión de aguas solicitada, se tiene que :

- el sistema de acueducto del Centro Poblado de la vereda Julio Zawady no cuenta con planta de tratamiento PTAP, por lo que el agua impulsada desde el río es almacenada y distribuida directamente a los usuarios sin ningún tipo de tratamiento. De acuerdo con las características fisicoquímicas del agua tomada del río se requiere tratamiento convencional y desinfección.
- Los componentes electromecánicos del sistema de captación-bombeo se encuentran en regular estado ya que se observan cables expuestos, cajas eléctricas sin protección ni recubrimiento y medidores sin funcionamiento.
- El Tablero de control no tiene una adecuada instalación eléctrica
- Falta aseo y mantenimiento de la caseta
- Cables por el piso, lo cual genera riesgo eléctrico. No hay implementos de seguridad, ni herramientas de trabajo adecuadas
- No cuenta con sistema de bioalarma exigido en la resolución 2115/07.
- No cuenta con un sistema de energía para cuando se suspenda el servicio eléctrico.
- En temporada de invierno los niveles del río alcanzan a llegar hasta la altura de las bombas



1700-37

RESOLUCION N° 4399

FECHA: 20 DIC. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO”

- La caseta presenta deficiencias estructurales, tales como humedades, pérdida de recubrimiento y deterioro, encharcamiento del agua, no cuenta con estructura de protección contra el cauce, socavación del suelo, entre otras.
- No existen válvulas de purga en la línea de la impulsión para su mantenimiento, las cuales son necesarias de acuerdo con la topografía.
- Se encuentran múltiples reparaciones defectuosas en las tuberías de impulsión
- El tanque de almacenamiento presenta eforescencias, humedades, fisuras, acabados irregulares en juntas constructivas, peldaños corroidos, tapas fisuradas y fracturadas, agregado expuesto, entre otros.
- No tiene un paso directo que permita realizar mantenimiento a la estructura sin necesidad de suspender el servicio
- No existe sistema de control del rebose
- No existe un sistema de control de niveles de agua en el tanque.
- No cuenta con macromedición.
- No tiene la capacidad suficiente para suplir las demandas de la población actual ni futura.
- Las válvulas no se encuentran en buen estado y no tienen cajas o tapas.
- No existe micromedición.
- El servicio no se presta a la totalidad de la población, no existe cobertura del 100%.
- En algunos sectores, las redes se encuentran expuestas y no se tiene control sobre las conexiones domiciliarias, lo cual está generando fugas

Todo lo anterior lleva a concluir que el sistema de acueducto existente en el centro poblado de la vereda Julio Zawady requiere de mejoras en sus componentes para optimizarlo y poder seguir utilizándolo durante los próximos 25 años y garantizar el suministro agua potable a la población durante todo el “periodo de diseño”.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de lo solicitado.

El río Frío es una corriente de uso público no reglamentada. Nace en la Sierra Nevada de Santa Marta y con una dirección Oriente-Occidente dirige sus aguas a la Ciénaga Grande de Santa Marta. Para el otorgamiento de concesiones se le ha estimado un caudal medio anual de oferta de 6560 lps.



1700-37

RESOLUCION N° 4399

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO"

INSPECCIÓN

La visita de inspección técnica se realizó en fecha **1/11/2017** y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

Amparo González, funcionaria de Aguas del Magdalena.
Jair Ruíz, funcionario de Aguas del Magdalena.
Ronald Quintero, funcionario de Alcaldía municipal de Zona Bananera.
Aylín Pérez, funcionario de Alcaldía municipal de Zona Bananera.

Ubicación: El centro poblado de la vereda Julio Zawady es ribereño por margen derecha del río Frío y se ubica alrededor las coordenadas geográficas N10°54'13.84" – W74°9'11.94", corregimiento de Río frío, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena.

Fuente de abastecimiento: Río Frío.

Caudal solicitado: 8.3 lps

Aforo de la fuente: No se realizó aforo a la fuente por no contarse con equipo para ello. Se estimó un caudal en tránsito, a la altura del punto de captación del acueducto de Julio Zawady, de 12500 lps (periodo climático de invierno).

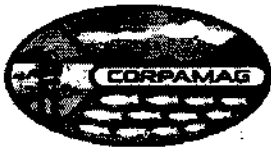
Aforo a la derivación: Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso.

Perjuicios a terceros: Puesto que El sistema de acueducto de la Vereda Julio Zawady fue construido en el año 1978 y desde entonces se ha venido operando sin que se haya presentado perjuicios a terceros, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada la situación seguirá igual.

Servidumbre de acueducto: En el informe Diagnóstico, aportado por el solicitante, se establece que la tubería de conducción "Atraviesa lotes privados y no están legalizadas las servidumbres", por lo que se observa que se requieren los correspondientes permisos de servidumbre de acueducto.

Usos del agua solicitada: Abastecimiento humano.

Oposición: Durante la diligencia de inspección no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.



1700-37

RESOLUCION N° 4399

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO"

Sistema de derivación, conducción almacenamiento, uso del agua y retorno de sobrantes a la fuente: Con el mejoramiento del sistema de acueducto, la captación se hará desde una nueva caseta ubicada a la orilla del río en las coordenadas geográficas N10°54'7.78" – W74°9'0.71", que contendrá un sistema de bombeo con el montaje adecuado. La tubería de succión del sistema de bombeo será con manguera elastomérica de Ø6" con una longitud aproximada de 10 m. La impulsión, en PVP-P Ø4", conducirá el agua, en una longitud de 165 m, hacia la planta de potabilización para que luego de ser tratada pase al tanque de almacenamiento, de donde será distribuida a la población de Julio Zawady. Teniendo en cuenta que se suministrará solo el agua que requiere la población, se considera que no se producirán sobrantes.

DEMANDA DE AGUA – CALCULO - DE ACUERDO AL RAS 2000, TITULO B.

Población Julio Zawady año 2017 : 3355 habitantes
 Nivel de complejidad sistema de acueducto: Medio

DOTACIÓN NETA

Dotación neta : 125 lt/(hab-día).
 Corrección dotación neta : 20% => 125 / 0.80 = 156.25
 Dotación neta corregida : 156.25 lt/(hab-día)

Total Dotación Neta : 156.25 lt/(hab-día)

Pérdidas técnicas sistema acueducto : 30%.

DOTACIÓN BRUTA

$$D_{bruta} = \frac{D_{neta}}{1 - \%P} \Rightarrow D_{bruta} = \frac{156.25 \text{ lt/(hab-día)}}{1 - 0.30} = 223 \text{ lt/(hab-día)}$$

Total Dotación bruta : 223 lt/(hab-día)



1700-37

RESOLUCION N° 4399

FECHA: 20 DIC. 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO”

CAUDAL MEDIO DEMANDADO

$$Qmd = \frac{\text{Población x Dbruta}}{86400 \text{ seg}} \Rightarrow Qmd = \frac{3355 \text{ hab} \times 223 \text{ lt/(\text{hab-día})}}{86400 \text{ seg}} = 8.65 \text{ lps,}$$

Total caudal medio demandado : 8.65 lps

Se tiene entonces que el caudal medio demandado para la población actual (3355 habitantes) del centro poblado de la vereda Julio Zawady (año 2017) es de 8.65 lps, es decir, 0.0025 lps/habt.

Como el “periodo de diseño” para el acueducto de Palermo es de 25 años y como la proyección poblacional, acorde con el método geométrico utilizado para dicho periodo, es decir, al año 2042, será de 4514 habitantes, proyectaremos el caudal requerido al último año del periodo de diseño:
 0,0025 (lps/habit) x 4514 habit = **11.28 lps**

Al año 2042 el centro poblado de la vereda Julio Sawady, para abastecimiento de sus habitantes, requerirá un caudal de **11.28 lps**.

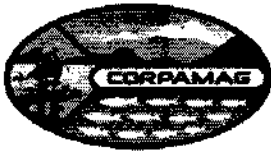
DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Actualmente en CORPAMAG se tiene registro de 17 usuarios legalizados con el uso de las aguas del río Frío, los cuales suman un caudal de 4858.82 lps. Como se anotó antes, consideraremos como oferta de la cuenca un caudal medio anual de 6560 lps. Teniendo entonces:

Caudal medio anual de oferta	6560	lps
Caudal ecológico (23% de la oferta)	1508	lps
Caudal concesionado (17 usuarios)	4858.82	lps
Caudal remanente disponible	193.18	lps

CONCEPTO

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión de aguas provenientes del río Frío al municipio de Zona Bananera, representado legalmente por el señor Olmes de Jesús Echeverría De La Rosa, en



1700-37

RESOLUCION N° 4399

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO”

caudal de 11.3 lps, para abastecer el acueducto del centro poblado de la vereda Julio Zawady, corregimiento de Río frío, Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.

VIGENCIA

Se recomienda que la vigencia de la presente concesión sea de 10 años.”

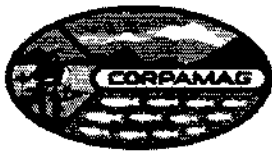
Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redefinió por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.



1700-37

RESOLUCION N° 4399

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO"

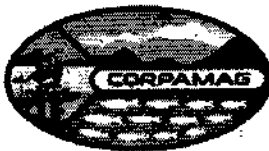
Que el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad abastecer de agua a una población humana. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES solicitada por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., en su condición de Apoderado del Municipio de Zona Bananera, representada por OLMES DE JESUS ECHEVERRIA DE LA ROSA, en su condición de Alcalde.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que, será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que es importante resaltar que toda obra hidráulica que se realice para la captación, conducción y derivación del recurso hídrico concesionado, deberá tener el permiso ambiental correspondiente por parte de Corpamag en virtud a lo que establece el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,



1700-37

RESOLUCION N° 4399

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO"

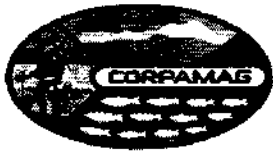
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales Provenientes del Río Frío, a favor del Municipio de Zona Bananera, Señor OLMES DE JESUS ECHEVERRIA DE LA ROSA, en su condición de Alcalde, y representada en este proceso por AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., Apoderado, para el beneficio del Centro Poblado de Julio Zawady, en caudal de 11.3 lps para uso de consumo humano, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en la captación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente utilizado.
2. Elaborar un programa de ahorro y uso eficiente de agua con metas de disminución de consumo y racionalización de uso del recurso, acorde a lo establecido en la ley 373 de 1997 y presentarlo a CORPAMAG para su aprobación, en un término de 4 meses.
3. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.
4. mantener en óptimas condiciones de aseo la caseta de protección de los equipos de bombeo y evitar por todos los medios el vertimiento de cualquier elemento contaminante al río Frío.
5. Debe gestionar los permisos de servidumbre por donde pasa la tubería de conducción del agua hacia la planta de tratamiento y aportarlos a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.



1700-37

RESOLUCION N° **4399**

FECHA: **20 DIC. 2017**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO"

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

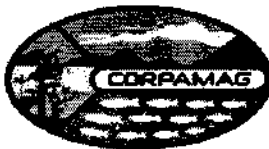
- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Zona Bananera deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor OLMES DE JESUS ECHEVERRIA DE LA ROSA, Alcalde, y/o al señor RICARDO TORRES BENJUMEA, Gerente AGUAS DEL MAGDALENA S. A. E. S. P., Apoderado y/o quien haga sus veces para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA: 20 DIC. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO FRIO, A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PARA BENEFICIO DE LOS HABITANTES DEL CENTRO POBLADO DE LA VEREDA JULIO ZAWADY EN CAUDAL DE 11.3 LPS, PARA USO DE CONSUMO HUMANO"

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Labdas

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Sara Díaz Granados
Revisó: Alfredo Martínez
Expediente 4837

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los VEINTIOCHO días del mes de OCTUBRE del año dos mil DIECISIETE (2017) se notifica personalmente, al señor(a) ANDRÉS CASTILLO quien exhibió la C.C. No. 39.153.024 expedida en SAN ANDRÉS en su condición de ABOGERADA, el contenido de la Resolución No. 4399 De fecha DIC 20 - 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO
Andrés Castillo
C.C. 39153024

EL NOTIFICADOR
Humberto Díaz
C.C. 86151777 SMP